

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0102-OF

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

Asunto: Respuesta a la solicitud de Determinación de Giro Específico del Negocio presentada por la Empresa Pública de Producción y de Servicios de la Universidad Estatal de Bolívar PROSERVI-UEB-EP

Señor Licenciado
Maximiliano Sebastián Gallmeier Jaramillo
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GG-EP-UEB-136-2026, de 01 de junio de 2026, mediante el cual la Empresa Pública de Producción y de Servicios de la Universidad Estatal de Bolívar PROSERVI-UEB-EP, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), autorizar la determinación de Giro Específico del Negocio (GEN) de veinte (20) CPC a nivel 9; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

La Empresa Pública de Producción y de Servicios de la Universidad Estatal de Bolívar PROSERVI-UEB-EP fue creada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar mediante Resolución de Creación Nro. RHCU-06-2014-0176 aprobada el 09 de junio 2014.

Mediante oficio Nro. Oficio No. GG-EP-UEB-120-2026, de 21 de mayo de 2026, la entidad solicitó la determinación de Giro Específico del Negocio (GEN) de veinte (20) códigos de acuerdo al Clasificador Central de Productos (CPC) a nivel 9. El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) mediante oficio Nro. SERCOP-DECP-2026-0018-OF, de 27 de mayo de 2026, notificó a la empresa el incumplimiento de los requisitos para la determinación de GEN.

Finalmente, mediante oficio Nro. Oficio No. GG-EP-UEB-136-2026, de 01 de junio de 2026, PROSERVI-UEB-EP remite un alcance a la solicitud ingresada para la determinación de GEN.

Con memorando Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0062-M, de 09 de julio de 2026, se convocó a la sesión extraordinaria del Comité de Giro Específico del Negocio Nro. 129, a llevarse a cabo el 10 de julio de 2026, con la finalidad de tratar en el orden del día la solicitud presentada por PROSERVI-UEB-EP. Se expusieron los análisis pertinentes elaborados por la Dirección de Estudios de Contratación Pública y de la Dirección de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, contenidos en el informe Nro. GEN-011-2026, de 07 de julio de 2026; y, en el Perfil de Riesgos Nro. DRCP-2026-073, de 12 de junio de 2026, respectivamente. La resolución adoptada por el Comité de Giro Específico del Negocio consta en el acta suscrita el 10 de julio de 2026.

Mediante Memorando Nro. SERCOP-CGAJ-2026-0283-M, de 11 de julio de 2026, la Presidente del Comité de Giro Específico del Negocio remitió al Director General del SERCOP el informe correspondiente de la Sesión Extraordinaria Nro. 129.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) dispone que, para su aplicación, y priorizando el interés público por encima del privado, respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación,

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0102-OF

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

transparencia, integridad, del resultado y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

El artículo 9 de la Ley ibidem establece las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra: *“Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”*.

El numeral 6 del artículo 38 de la LOSNCP, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebren: *“(...) Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública”*.

El artículo 46 de la LOSNCP, indica: *“Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”*.

El artículo 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP) dispone que, en aplicación del inciso cuarto del numeral sexto del artículo 38 de la LOSNCP, *“(...) se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societarios, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado (...). Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”*.

El artículo 144 de la norma ibidem establece los siguientes requisitos para la determinación de giro específico del negocio: *“1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio; 2. Copia del acto o normativa de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso; 3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y, 4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud”*.

El mismo artículo agrega: *“Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar su ampliación y/o modificación de manera expresa a través del medio que determine el SERCOP, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para tal efecto, se deberá adjuntar los requisitos señalados en este artículo”*.

El último inciso del artículo 144 de la norma ibidem establece que *“El SERCOP podrá revisar, en*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0102-OF

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, ampliaron y/o modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado”.

Por otro lado, mediante resolución RHCU-06-2014-0176 por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar el 09 de junio 2014 fue creada la Empresa Pública de Producción y de Servicios PROSERVI-UEB-EP. El artículo 2 de dicha resolución define su objeto principal, el cual establece que:

“1. Producir y prestar servicios profesionales de capacitación, asesoría, consultoría, control y evaluación de proyectos productivos, de Inversión, de investigación, de educación; cursos y seminarios de entrenamiento y perfeccionamiento artesanal o profesional (...).

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Con fundamento en el marco normativo expuesto y los antecedentes que se desprenden del presente análisis, y basado en la resolución adoptada por el Comité de Giro Específico del Negocio según consta en el Acta Nro. 129 de la sesión extraordinaria del 10 de julio de 2026, se procede a informar lo siguiente:

3.1. PROSERVI-UEB-EP, solicitó la determinación de Giro Específico del Negocio de veinte (20) CPC con su respectiva descripción y objeto de contratación, conforme consta en el informe de la Dirección de Estudios de Contratación Pública remitido al Comité, Nro. GEN-011-2026, de 07 de julio de 2026.

3.2. La empresa PROSERVI-UEB-EP es una empresa constituida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, cuyo objeto social le faculta la prestación de servicios profesionales de capacitación, asesoría, consultoría, control y evaluación de proyectos productivos, de inversión, investigación; cursos y seminarios de entrenamiento y perfeccionamiento artesanal o profesional. En este marco, establece como parte de su misión y objetivos contribuir al desarrollo institucional de la Universidad procurando para ello alcanzar niveles de autosostenibilidad y competitividad en el mercado.

3.3. Importante señalar que el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio (GEN) se fundamenta en la necesidad de dotar a las empresas públicas de un marco normativo ágil que les permita competir eficazmente con el sector privado y entidades públicas dentro de su segmento. No obstante, su aplicación debe regirse por los principios establecidos en la LOSNCP, tales como transparencia y legalidad, y limitarse exclusivamente a contrataciones directamente vinculadas con el objeto social de la entidad, que además contribuyan de manera significativa a mejorar su competitividad; la normativa menciona que esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común.

3.4. Las causales expuestas por PROSERVI-UEB-EP y analizadas para la presente solicitud del GEN son exclusivamente las previstas en el artículo 143 del Reglamento General a la LOSNCP, esto es, la naturaleza empresarial propia de la entidad y el riesgo de competencia en el mercado.

3.5. El modelo de sostenibilidad financiera de la empresa PROSERVI-UEB-EP se fundamenta en la generación de recursos propios mediante procesos de autogestión, principalmente provenientes de la prestación de servicios de capacitación y formación continua, a través de la oferta de programas académicos, cursos de actualización y eventos de capacitación especializados, gestión que evidencia la capacidad de PROSERVI-UEB-EP para mantener su sostenibilidad económica mediante la generación de ingresos propios, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos institucionales y al desarrollo de capacidades profesionales en beneficio de la sociedad.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0102-OF

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

3.6. La empresa ha gestionado procesos de consultoría bajo el régimen común, antecedentes que evidencian la experiencia, capacidades técnicas, profesionales y operativas comprobada de la empresa PROSERVI-UEB-EP en la prestación de servicios de capacitación, educación continua y consultoría especializada, actividades que constituyen líneas estratégicas de negocio y fuentes fundamentales para la generación de ingresos propios, fortaleciendo su sostenibilidad financiera y su contribución al desarrollo social, académico y productivo del país, demostrando competencia dentro de mercados altamente dinámicos.

3.7. La entidad ha enfrentado dificultades para participar en procedimientos de contratación bajo régimen común debido a factores relacionados con el presupuesto referencial y la concurrencia de proveedores privados; sin embargo, no presenta información objetiva que permita verificar dichas afirmaciones. En particular, no se adjunta un histórico de procesos de contratación que evidencie los resultados obtenidos bajo régimen común en comparación con aquellos realizados mediante régimen especial.

3.8. La solicitud carece de indicadores cuantificables que demuestren afectaciones económicas, pérdidas financieras, disminución de ingresos, reducción de participación en el mercado, incumplimiento de metas institucionales o impactos en la sostenibilidad de la empresa. Tampoco se presentan análisis comparativos sobre tiempos de ejecución contractual, niveles de adjudicación, márgenes de competitividad, porcentaje de procesos declarados desiertos o cualquier otro elemento técnico que permita determinar que el régimen común constituye una limitación efectiva para el cumplimiento de su objeto empresarial.

3.9. Del análisis de la información presentada por la empresa PROSERVI-UEB-EP se evidencia que el expediente carece de elementos técnicos y documentales fundamentales para sustentar de manera objetiva su solicitud. En particular, no se incorporan justificativos relacionados con los precios referenciales de los cursos o servicios ofertados, el detalle de los procesos de contratación en los que la empresa participó sin resultar adjudicada, las causas específicas que incidieron en dichas pérdidas (precio, garantías, plazos, experiencia, requisitos habilitantes o modalidad de contratación), así como un análisis comparativo entre los ingresos proyectados y los efectivamente percibidos.

3.10. La ausencia de esta información limita significativamente la posibilidad de verificar las condiciones reales de competencia en el mercado, evaluar el impacto que los procedimientos de contratación pública tienen sobre la operación de la empresa e identificar si existen factores objetivos que justifiquen la necesidad del régimen solicitado. En consecuencia, no se dispone de evidencia suficiente que permita demostrar una afectación a la competitividad de la empresa o sustentar técnicamente la adopción de medidas excepcionales, por lo que la información presentada resulta insuficiente para emitir un pronunciamiento favorable con el nivel de certeza y respaldo técnico requerido y enmarcado en las causales del artículo 143 del RGLOSNCIP.

3.11. Mediante la información obtenida del SOCE, no se identifican antecedentes que sustenten la incorporación de los CPC analizados dentro de la determinación del Giro Específico del Negocio de PROSERVI-UEB-EP, al no existir un historial de contrataciones que demuestre una demanda recurrente o una necesidad institucional debidamente consolidada.

3.12. Respecto al análisis del perfil de riesgo de la empresa los servicios solicitados son de alta estandarización y amplia oferta en el mercado nacional. Con base en la evidencia operativa levantada, la entidad no registra compras con los CPC requeridos, lo cual no evidencia una utilización de los rubros para los que pretende la habilitación. En contraste, el análisis del comportamiento del mercado nacional para estos mismos CPC evidencia un escenario ampliamente competitivo y eficiente, caracterizado por un elevado número de procesos de contratación, una amplia participación de oferentes y tiempos promedio de adjudicación que oscilan entre veinte y treinta días. Estos plazos resultan razonables y plenamente

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0102-OF

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

previsibles para que la entidad planifique oportunamente sus requerimientos y los atienda a través del régimen común de contratación pública, sin que se identifiquen limitaciones que justifiquen la aplicación de un régimen excepcional.

3.13. PROSERVI-UEB-EP no presentó evidencia técnica, objetiva y cuantificable que demuestre que el régimen común afecte su competitividad y desarrollo empresarial. La solicitud carece de indicadores financieros, antecedentes de contratación, análisis de mercado e información que sustente la necesidad excepcional del GEN; además, el mercado evidencia amplia concurrencia de proveedores y condiciones competitivas. En consecuencia, al no acreditarse las causales previstas en el artículo 143 del RGLOSNC, se recomienda la negación del GEN solicitado.

3.14. En conclusión, de lo expuesto por la empresa PROSERVI-UEB-EP, la justificación presentada no contiene información objetiva, verificable ni cuantificable que permita sustentar la necesidad de aprobar el Giro Específico de Negocio solicitado. Los argumentos expuestos se limitan a describir presuntas desventajas competitivas frente a actores privados y posibles afectaciones operativas derivadas de los procedimientos de contratación pública; sin embargo, dichas afirmaciones no se encuentran respaldadas por indicadores, estadísticas, análisis comparativos, históricos de contratación, estudios de mercado, reportes financieros o cualquier otro elemento de evidencia que permita corroborar su impacto real en la gestión institucional.

En virtud de lo expuesto y después de analizar los justificativos remitidos por la empresa PROSERVI-UEB-EP, se concluye que la información proporcionada no respalda adecuadamente y es insuficiente para fundamentar el requerimiento de determinación de Giro Específico del Negocio. Los fundamentos no cumplen con las causales de regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado previstos en el primer inciso del artículo 143 del RGLOSNC.

En consecuencia, esta instancia determina que la entidad solicitante dispone de los mecanismos normativos y las condiciones de mercado suficientes para garantizar su operatividad y competitividad mediante una planificación estratégica fortalecida motivo por el cual **niega la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio**, de la Empresa Pública de Producción y de Servicios de la Universidad Estatal de Bolívar PROSERVI-UEB-EP, para los siguientes 20 CPC solicitados, conforme el siguiente detalle de CPC Nivel 9, descripción del CPC Nivel 9 y el objeto de la contratación:

Nro.	CPC N9	Descripción CPC N9	Objeto de contratación
1	929000011	SERVICIOS DE ENSEANZA DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN MATERIAS ESPECIFICAS QUE NO ESTAN CLASIFICADAS EN OTRO LUGAR, Y TODOS LOS DEMAS SERVICIOS DE ENSEANZA QUE NO PUEDAN DEFINIRSE POR SU NIVEL	CAPACITACIÓN CONTINUA EN GENERAL
2	9290000115	CAPACITACION AMBIENTAL	CAPACITACIÓN CONTINUA EN GENERAL
3	9290000117	CAPACITACION EN SALUD OCUPACIONAL	CAPACITACIÓN CONTINUA EN GENERAL

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0102-OF

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

Nro.	CPC N9	Descripción CPC N9	Objeto de contratación
4	9290000118	CAPACITACION EN PLANIFICACION ESTRATEGICA	CAPACITACIÓN CONTINUA EN GESTION AMBIENTAL
5	9290000119	CAPACITACION EN GESTION POR PROCESOS	CAPACITACIÓN CONTINUA EN SALUD OCUPACIONAL
6	9290000120	CAPACITACION EN GESTION DE LA CALIDAD	CAPACITACIÓN CONTINUA EN PLANIFICACIÓN
7	9290000121	CAPACITACION EN GESTION DEL CONOCIMIENTO	PROCESOS
8	9290000122	CAPACITACION EN GESTION DEL CAMBIO (TALENTO HUMANO)	CAPACITACIÓN CONTINUA EN CALIDAD
9	9290000123	CAPACITACION EN NEGOCIACION	CAPACITACIÓN CONTINUA EN TT HH
10	9290000125	CAPACITACION EN GESTION DE RIESGOS	CAPACITACIÓN CONTINUA EN NEGOCIOS
11	9290000126	SERVICIOS DE CAPACITACION EN IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE GESTION	CAPACITACIÓN CONTINUA EN GESTIÓN
12	9290000127	SERVICIOS DE CAPACITACION EN BANCA Y FINANZAS	CAPACITACIÓN CONTINUA EN CONTABILIDAD
13	929000013	SERVICIOS DE CAPACITACION EN INFORMATICA	CAPACITACIÓN CONTINUA EN GESTIÓN FINANCIERA
14	9290000132	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ENSEÑANZA	CAPACITACIÓN CONTINUA EN INFORMÁTICA BÁSICA
15	9290000133	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EDUCACION	CONSULTORÍAS EN GESTIÓN DE ENSEÑANZA
16	9290000134	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN DISEÑO DE CURSOS EN ENSEÑANZA Y EDUCACION	CONSULTORÍAS EN GESTIÓN DE ENSEÑANZA
17	9290000135	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN PEDAGOGIA	CONSULTORÍAS EN GESTIÓN DE ENSEÑANZA
18	9290000137	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ASESORAMIENTO EDUCATIVO	CONSULTORÍAS EN GESTIÓN DE EDUCACIÓN
19	929000014	SERVICIOS DE CAPACITACION EN TEMAS ADMINISTRATIVOS	CONSULTORÍAS EN GESTIÓN DE PEDAGOGÍA
20	929000016	PROGRAMAS DE DESARROLLO Y FORMACION EN EL AREA COMERCIAL	CONSULTORÍAS EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La presente resolución se ratifica en observancia a lo determinado en el artículo 143, inciso primero, del RGLOSNC, se requiere que la entidad acredite fehacientemente la necesidad de un tratamiento especial bajo las causales de regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. No obstante, el informe de solicitud de determinación presentado por la empresa carece de los argumentos técnicos que justifiquen la aplicación del régimen excepcional de giro específico del negocio conforme a los preceptos legales mencionados.

La Empresa se sujetará a lo establecido en el artículo 144 del RGLOSNC, que menciona "(...) La empresa solicitante, de requerirlo, podrá ingresar una nueva solicitud. El SERCOP notificará a la

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0102-OF

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

máxima autoridad de la empresa solicitante lo resuelto respecto a la solicitud de determinación, ampliación y/o modificación de giro específico del negocio; mismo que será publicado en el Portal de Contratación Pública. El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, ampliaron y /o modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado".

En caso de remitir una nueva solicitud, resulta imperativo que la entidad incorpore un desglose pormenorizado de las contrataciones proyectadas. El justificativo debe acompañarse de evidencia cuantitativa y registros históricos que acrediten la frecuencia, tiempos de ejecución, brechas operativas, análisis de costos o cualquier otra afectación relevante. Asimismo, se deberá documentar cualquier afectación por lucro cesante, indisponibilidad o riesgos de mercado que fundamenten la excepcionalidad de aprobación del régimen de contratación solicitado.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual; toda vez que, para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución se regirán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexa emitida por el SERCOP.

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente lo dispuesto en el presente oficio. Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, así como las entidades de control, en ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes, al amparo del artículo 14 de la LOSNCP.

Se debe resaltar que, es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone: *"Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)"*.

Finalmente, se menciona lo establecido en el inciso 6, del artículo 38 de la LOSNCP: *"(...) Se prohíbe expresamente que las entidades contratadas subcontraten a terceros privados para la ejecución de la totalidad o la mayor parte del contrato. La subcontratación solo podrá realizarse en actividades complementarias y no esenciales, y no podrá exceder del 30% del valor total del contrato. Cualquier subcontratación deberá ser debidamente justificada y autorizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública"*.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastas
DIRECTORA GENERAL

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0102-OF

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2026-9812-EXT

Anexos:

- 0521 - Oficio No. GG-EP-UEB-120-2026

- 0601 - Oficio No. GG-EP-UEB-136-2026

Copia:

Señora Magíster
Lidia Gabriela Narváez Gallardo
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Valeria Elizabeth Banderas Benitez
Directora de Estudios de Contratacion Publica

Señor
Esteban David Condolo Ortiz
Analista de Estudios de Contratacion Publica 2

Señora Licenciada
María del Carmen Montalvo Sosa
Asistente de Supervisión de Procedimientos

ec/vb